

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 718

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF: TRIBUTACION DE LOS RETIROS DE LAS CUENTAS DE AHORRO VOLUNTARIO Y EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICION. REEMPLAZA CIRCULAR N° 520.

1. En virtud de lo establecido en los artículos 22 y 71 del D.L. N° 3.500, de 1980, las Administradoras deberán calcular, retener y enterar en la Tesorería General de la República el impuesto que grava a los retiros de libre disposición que se efectúen de las cuentas de ahorro voluntario y los retiros de excedentes de libre disposición que se generen por opción de los afiliados que se pensionen.

2. Para estos efectos se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 2.1 Retiros de las cuentas de ahorro voluntario.
 - a. Se determinara, cada vez que el afiliado efectuó un retiro, el "monto total que puede ser objeto de retiro", el cual corresponderá al saldo registrado en la cuenta de ahorro voluntario en el momento en que el afiliado solicita el retiro.
 - b. Se calculara el 10% del saldo referido en la letra anterior, monto sobre el cual se aplicara la tabla fijada para el Impuesto Global Complementario con las tasas que establece el artículo 52 de la ley de Impuestos a la Renta, contenida en el artículo 1ro del D.L. N° 824 de 1974, la que se entenderá modificada cada vez que el Servicio de Impuestos Internos así lo determine y publique, y que corresponde a la siguiente:

TABLA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO
Vigente por los años Tributarios 1991, 1992, 1993 y 1994
(Considerando la U.T.M. de Junio de 1990 : \$ 10.447)

RENDA IMPONIBLE ANUAL				FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR	
Desde		Hasta			(Incl. Cdto. 10% UTA)	
U.T.A.	\$	U.T.A.	\$		U.T.A.	\$
0	---	10	1.257.240	Exento	---	-----
+10	1.257.240,01	30	3.771.720	0.05	0.6	75.434,40
+30	3.771.720,01	50	6.286.200	0.15	3.6	452.606,40
+50	6.286.200,01	70	8.800.680	0.25	8.6	1.081.226,40
+70	8.800.680,01	100	12.572.400	0.35	15.6	1.961.294,40
+100	12.572.400,01		y más	0.50	30.6	3.847.154,40

- c. Para los efectos de lo señalado en la letra anterior, deberá utilizarse el valor de la unidad Tributaria anual vigente al momento en que el afiliado solicita cada retiro .
- d. Efectuado el cálculo de la letra b), el resultado se dividirá por el diez por ciento del saldo de la cuenta de ahorro voluntario, obteniéndose la tasa a aplicar al monto del retiro que el afiliado efectúe, y por lo tanto el impuesto a pagar.
- e. El impuesto resultante deberá ser retenido y enterado en la Tesorería general de la República.

2.2 Retiros de excedentes de libre disposición.

- a. El procedimiento cálculo del impuesto en estos casos es análogo al de los retiros de la cuenta de ahorro voluntario, sólo que "el monto total objeto de retiro" corresponderá a aquella parte del saldo de la cuenta de capitalización individual que el afiliado que se pensiones pueda destinar a excedente de libre disposición, de acuerdo con las disposiciones del D.L. N° 3.500, de 1980.
 - b. La tasa de impuesto se calculará por una sola vez a la fecha en que el afiliado solicita el excedente de libre disposición y tasa única así determinada se aplicará a cada retiro.
3. Con objeto de clarificar lo anteriormente señalado se presenta a continuación un resumen del procedimiento metodológico para el cálculo del impuesto global complementario que afecta a los retiros de cuentas de ahorro voluntario y de excedentes de libre disposición, así como ejemplos numéricos de los mismos.

3.1 PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA TRIBUTACION DEL RETIRO DE LA CUENTA DE AHORRO VOLUNTARIO

(1) Saldo Cuenta de Ahorro Voluntario	= SC.AV.	
(2) Monto a retirar de la Cta. de Ahorro Voluntario	= R.AV.	
(3) Fecha Solicitud Retiro	= mes/año	
(4) Unidad Tributaria Mensual (UTM)	= UTM vigente a la fecha de solicitud(3)	
(5) Unidad Tributaria Anual	=UTM * 12	= UTA
(6) Cantidad afecta a impuesto	= SC.AV.	
(7) Monto Tributable en pesos: 10% Rentas	= SC.AV. * 10%	= \$ M.T.
(8) Monto Tributable en UTA	= (7)/(5)	=(SC.AV.*10%):UTA

De (8) se deduce al tramo de la tabla de Impuesto Global Complementario relevante, ya que considera el factor a aplicar y la exención de impuestos.

En este caso:

(9) Factor	Según Tramo de la Tabla de	= Fa.
(10) Exención en UTA	Impto. Global Complementario	= Ex. en UTA
(11) N ^o UTA Tributables	= ((M.T. en UTA) * Fa.) - Ex.	
(12) Monto Tributable en pesos	= ((M.T. en UTA) * Fa.) - Ex.) * UTA	
(13) Tasa de Impuesto efectiva a aplicar sobre el monto a retirar: (12)/(7)	= [(((M.T. en UTA) * Fa.)-Ex.)*UTA]/\$M.T.=t	
(14) Total de Impuesto Global Complementario a pagar (Incluye el Crédito en UTA)	= R.AV. * t	

3.2 EJEMPLO NUMERICO

(1) Saldo Cuenta de Ahorro voluntario	\$	20.431.579
(2) Monto a retirar	\$	14.700.000
(3) Fecha Solicitud Retiro		Enero de 1991
(4) Unidad Tributaria Mensual (UTM), a Enero 1991	\$	12.385
(5) Unidad Tributaria Anual (UTA)	\$	148.620
(6) Cantidad afecta a impuesto	\$	20.431.579
(7) Monto tributable en pesos: 10% Rentas	\$	2.043.158
(8) Monto Tributable en UTA = (7)/(5)	\$	13.748

De (8) se deduce el tramo de la Tabla del Impuesto Global Complementario relevante, ya que considera el factor a aplicar y la extensión de impuestos.

En este caso:

(9) Factor		0.050
(10) Exención en UTA		0.600
(11) N ^o UTA Tributables = (13.748 * 0.05)-0.6		0.087
(12) Monto Tributable = 0.087 * UTA	\$	12.985.9
(13) Tasa de Impuesto efectiva a aplicar sobre el monto a retirar: (12)/(7) * 100		0.636%
(14) total de Impuesto Global Complementario a pagar(Incluye el crédito en UTA)	\$	93.430

3.3 PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE LA TRIBUTACION DEL EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICION

(1) Fecha de solicitud de Pensión y Excedente de Libre Disposición	= mes/año
(2) Saldo Excedente de Libre Disposición	= Ex.LD
(3) Unidad Tributaria mensual a la fecha de (1)	= UTM
(4) Unidad Tributaria anual a la fecha (1)	= UTA
(5) Cantidad afecta a impuesto	= Ex.LD.
(6) Monto Tributable (M.T.) en pesos (10% Rentas)	= Ex.LD. * 10%
(7) Monto Tributable (M.T.) en UTA	= (6)/(4)
De (7) se deduce el tramo de la Tabla del Impuesto Global Complementario relevante, ya que se considera el factor a aplicar y la exención de impuestos.	
En este caso:	
(8) Factor	= Fa.
(9) Exención en UTA	= Ex. en UTA
(10) N° UTA Tributables	= ((M.T. en UTA) * Fa.) – Ex.
(11) Monto Tributable en pesos	= (((M.T. en UTA) * Fa.) - Ex.) * UTA
(12) Tasa de Impuesto efectiva a aplicar calculada una sola vez, sobre el monto a retirar: (11)/(6)	= [((M.T. en UTA) * Fa.) - Ex.]*UTA]/\$M.T.=t
(13) Fecha Solicitud Retiro N° 1	= mes/año
(14) Monto Retiro N° 1	= M.R. N° 1
(15) Impuesto Global Complementario a pagar (Incluye el Crédito en UTA)	= M.R. N° 1 * t
(16) Monto Retiro N° 2	= M.R. N° 2
(17) Impuesto Global Complementario a pagar (Incluye el Crédito en UTA)	= M.R. N° 2 * t

3.4 EJEMPLO NUMERICO

(1) Fecha de solicitud de Pensión y Excedente de Libre Disposición	= Diciembre 1990
(2) Saldo Excedente de Libre Disposición	= \$ 18.000.000
(3) Unidad Tributaria mensual a la fecha de (1)	= \$ 12.275
(4) Unidad Tributaria anual a la fecha (1)	= \$ 147.300
(5) Cantidad afecta a impuesto	= \$ 18.000.000
(6) Monto Tributable (M.T.) en pesos (10% Rentas)	= \$ 1.800.000
(7) Monto Tributable (M.T.) en UTA	= 12,220
(8) Factor	= 0,050
(9) Exención en UTA	= 0,600
(10) N° UTA Tributables	= 0,011
(11) Monto Tributable = 0,011 * UTA	= \$ 1,1.620
(12) Tasa de Impuesto efectiva a aplicar calculada una sola vez, sobre el monto a retirar: (11)/(6)	= 0,09%
(13) Fecha Solicitud Retiro N° 1	= Abril 1991
(14) Monto Retiro N° 1	= \$ 8.000.000
(15) Impuesto a pagar	= \$ 7.200
(16) Fecha Solicitud Retiro N° 2	= Diciembre 1991
(17) Monto Retiro N° 2	= \$ 10.000.000
(18) Impuesto a pagar	= \$ 9.000

4. Derógase la Circular N° 520 y reemplázase por la presente Circular.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 04 de Mayo de 1992.